



Superintendencia
de Educación

000809

ORD.08DRN°:
ANT.: Consulta N° 45 sobre Fines
Educativos.
REF.: N°
MAT: **Responde a Representante
Legal del Colegio Cristiano
HOREB, RBD 3726-5, comuna
Chillán Viejo.**

Concepción, 06 DIC. 2017

DE : DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BIO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SR. GERSON OMAR ACUÑA CIFUENTES
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN EDUCACIONAL NUEVO AMANECER
RBD 3726-5, COMUNA DE CHILLÁN VIEJO

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 06 de octubre de 2017, del representante legal del Establecimiento Educacional Colegio Cristiano HOREB RBD: 3726-5, de la comuna de Chillán Viejo; mediante el cual, consulta a través del procedimiento de fines educativos lo siguiente:

- 1.- Aire acondicionado para sala de profesores, aulas comunes, biblioteca y sala computación, y;
- 2.- Costos de instalación de corriente eléctrica trifásica".

Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán **afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, "*aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece*".

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Formulario de Consultas Superintendencia de Educación, b) Cesión de Contrato de Arriendo, y c) correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2017 mediante el cual remite Contrato de Arrendamiento con el objeto de acreditar la calidad jurídica existente entre la entidad sostenedora y la propiedad del inmueble en donde se ubica el Establecimiento Educacional y las cláusulas del contrato cedido, es dable señalar lo siguiente:

1.- La instalación de aire acondicionado en diversas dependencias del establecimiento educacional, se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral iv) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones y a lo dispuesto en el mismo artículo del Reglamento de Fines Educativos (Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos educacionales). Por su parte, los costos de instalación de corriente eléctrica trifásica, se enmarca dentro de la operación del numeral vii) del citado artículo 3° y conforme al artículo 4° del Reglamento de Fines Educativos (Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores).

2.- Que, cabe hacer presente que, si bien la instalación de aire acondicionado se considera una mejora necesaria, y que el contrato de arrendamiento (clausula octava) le prohíbe efectuar modificaciones que afecten estructuras o el destino de los inmuebles sin el consentimiento previo y por escrito del arrendador, es factible comprender también que tal mejora es de aquellas que pueden ser retiradas al término del contrato sin detrimento al inmueble arrendado.

3.- Igualmente, la instalación de corriente trifásica corresponde sin duda es una acción de mantenimiento, ya que es de aquellas necesarias para la adecuada conservación material de los bienes del establecimiento, pues tiende a mitigar la destrucción de los mismos.

4.- Asimismo, es dable señalar que la entidad sostenedora arrendataria del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, podrá imputar a fines educativos aquellos gastos relacionados a mejoras útiles o necesarias del bien raíz arrendado hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 3° transitorio de la Ley N°20.845, pues transcurridos aquellos términos, todas las reparaciones o mejoras necesarias o útiles en el inmueble arrendado deberán ser solventados por el dueño del inmueble, quedando sólo atribuibles a fines educativos, las reparaciones o mantenciones de carácter locativo.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 06 de octubre de 2017, del representante legal del Establecimiento Educacional Colegio Cristiano HOREB, RBD: 3726-5, comuna de Chillán Viejo.

Se despide atentamente de Ud.,



DALTON CAMPOS SEGUIN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

PCR/CSC/pcr
Distribución:
- indicado (1)
- Dirección Regional (1)